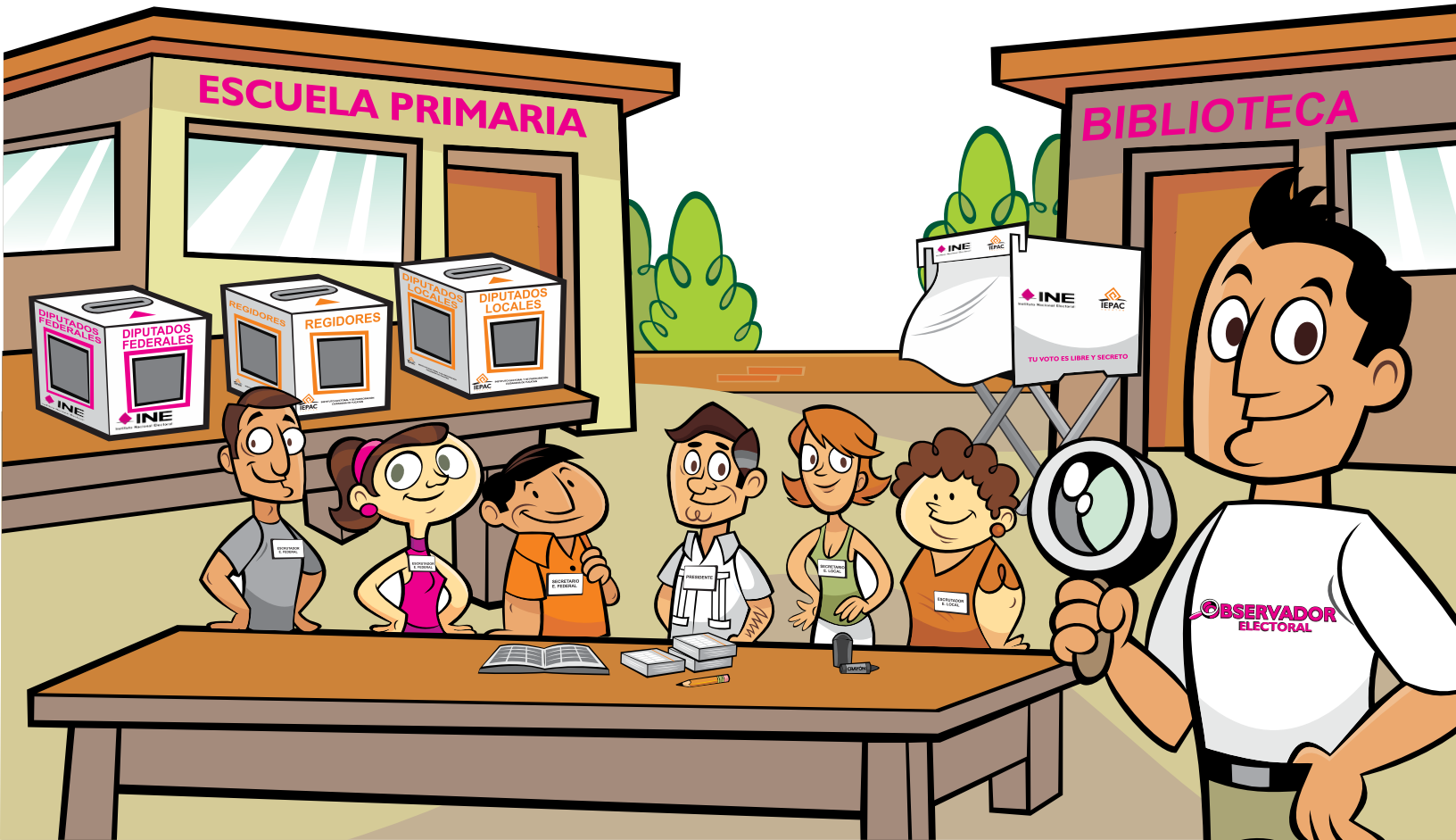
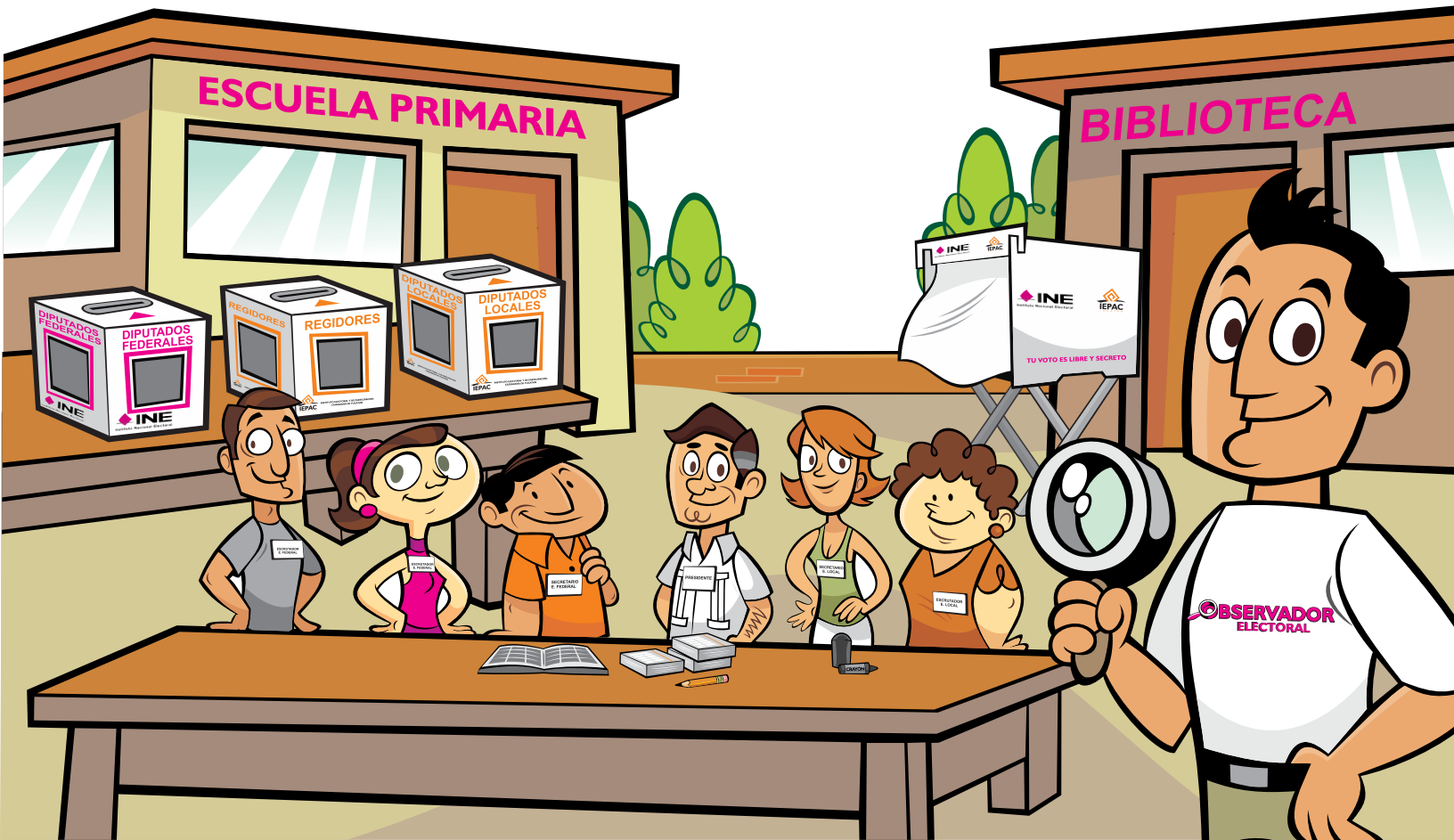




MANUAL PARA EL OBSERVADOR

ELECCIONES FEDERALES Y ESTATALES 2015





CONSEJO GENERAL

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTÍNEZ MAGAÑA
LIC. ANTONIO IGNACIO MATUTE GONZÁLEZ
MTRO. JORGE MIGUEL VALLADARES SÁNCHEZ
LIC. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
LICDA. MARÍA PATRICIA ISABEL VALLADARES SOSA
LICDA. NAYBI JANETH HERRERA CETINA
CONSEJEROS ELECTORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
MORENA
ENCUENTRO SOCIAL
PARTIDO HUMANISTA

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ALEJANDRO HADAD PINELO
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.P. ARIEL FRANCISCO ITZÁ ALCALÁ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y PRERROGATIVAS

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA
TITULAR

UNIDAD DE CONTRALORÍA

C.P. WILBERT ARTURO SALAZAR DURÁN
TITULAR

¡Felicitaciones!

Como parte de la reforma político electoral, se establece entre otras cosas que para la elección a celebrarse el 7 de junio de 2015, además de realizarse de manera concurrente con la elección Federal, la votación se lleve a cabo para beneficio de los votantes, en una casilla única para ambas elecciones en las cuales los ciudadanos yucatecos podremos elegir en el ámbito local a nuestros regidores y diputados locales, y para el ámbito federal, diputados federales.

En la organización y desarrollo de las elecciones, federales y locales, existen diferentes formas en las que los ciudadanos podemos participar, por ejemplo, en la conformación de los consejos locales y distritales estatales y federales, en la integración de las mesas directivas de casilla y en la observación electoral; actividades que contribuyen al mejoramiento de la cultura democrática y de nuestras instituciones.

Es por esto que, los trabajos realizados por los observadores electorales cobran relevancia, ya que serán los ojos que certificarán la labor electoral, dando con esto la confianza a los electores de que su voluntad ejercida mediante el voto será respetada, así como obtener legitimidad en la organización electoral mediante resultados confiables a la luz de todos los actores públicos y del escrutinio ciudadano.

Los observadores son ciudadanos como tú, interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la Ley para observar los actos que se lleven a cabo no sólo el día de la jornada electoral en cualquier casilla instalada en la entidad, sino que también pueden observar todas las actividades que realizan cada una de las autoridades electorales, es decir, desde que se celebra la sesión con la que se da inicio al proceso electoral hasta los últimos actos del proceso electoral.

La vigilancia por parte de los observadores electorales -antes, durante y después de la Jornada Electoral- refuerza la participación ciudadana y contribuye, junto con las instituciones electorales, los partidos políticos, candidatos y la propia ciudadanía, a poner en práctica los derechos civiles y las garantías que nos otorga la Constitución.

Ahora que has decidido ser observador electoral ponemos a tu disposición el presente manual, con el objetivo de dotarte de los conocimientos necesarios para llevar a cabo tu importante labor conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Debido a la relevancia que tiene en nuestra sociedad la participación de los ciudadanos, te decimos...

¡Gracias por participar!

ÍNDICE

PÁGINA

I. LOS OBSERVADORES	1
1. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
2. REQUISITOS.....	1
3. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	2
4. PROHIBICIONES.....	3
II. INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿CUÁNDO SON LAS ELECCIONES?.....	4
2. ¿QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES ESTATALES Y FEDERALES?.....	4
3. ¿A QUÉ LUGAR TENEMOS QUE IR A VOTAR EL DOMINGO 7 DE JUNIO DEL 2015?.....	5
4. ¿QUÉ ES UNA CASILLA ÚNICA?.....	5
5. ¿QUÉ SON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?.....	6
6. ¿QUIÉNES INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?.....	6
7. ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON ELECCIONES CONCURRENTES?.....	6
8. ¿QUÉ CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE RENOVARÁN EN 2015?.....	6
9. ¿CUÁNTAS ETAPAS TIENE EL PROCESO ELECTORAL?.....	6
III. SISTEMA ELECTORAL	7
1. ¿CÓMO SE COMPONE EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO?.....	7
2. GEOGRAFÍA ELECTORAL.....	8
IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	10
1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	10
2. ¿CÓMO ESTÁ INTEGRADO EL INE?.....	11
3. ÓRGANOS DEL INE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	11
4. ÓRGANOS DEL INE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES.....	12
V. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN	13
1. ÓRGANOS CENTRALES DEL IEPAC.....	14
2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.....	14
3. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.....	15
4. LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	16
5. LOS CONSEJOS MUNICIPALES.....	16
6. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	17
7. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.....	17
8. FLUJOGRAMA DE INCORPORACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.....	18
VI. PROCESO ELECTORAL	19
1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.....	19
2. JORNADA ELECTORAL.....	19
3. ¿CÓMO FUNCIONARÁ LA CASILLA ÚNICA?.....	20
a) INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CASILLA.....	20
b) ¿CUÁNDO SE PUEDE REUBICAR UNA CASILLA?.....	21
c) ¿CÓMO SE LLEVA A CABO EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA ÚNICA?.....	22
d) ¿CÓMO MANTENER EL ACCESO Y ORDEN EN LA CASILLA?.....	25
e) CIERRE DE LA VOTACIÓN.....	27
f) ¿CÓMO SE REALIZA EL CONTEO DE VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO?.....	28
g) INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA Y DE LOS PAQUETES ELECTORALES.....	32
h) PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA.....	32
i) REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL.....	33
j) RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.....	33
VII. FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	34
1. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA.....	34
2. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.....	35
3. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS.....	36
4. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL.....	38
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA.....	39
6. TRASLADO DE LOS PAQUETES DE RESULTADOS A LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS.....	40

VIII. PARTIDOS POLÍTICOS	41
1.OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....	42
2.COALICIONES.....	43
3.PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.....	44
4.PRECAMPAÑAS.....	44
5.CAMPAÑAS.....	44
6.CONVENIO DE ESPACIOS DE USO COMÚN.....	44
7.FINANCIAMIENTO.....	45
8.FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS.....	45
9.ACCESO A RADIO O TELEVISIÓN.....	45
IX. ACCIONES AFIRMATIVAS DE GÉNERO	46
X. CANDIDATOS INDEPENDIENTES	46
XI. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO	47
1.ALGUNAS REFERENCIAS SOBRE PRÁCTICAS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO.....	48
2.IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO.....	49
GLOSARIO ELECTORAL	50



I. LOS OBSERVADORES

Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la Ley para observar los actos del proceso local y federal, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana de acuerdo con los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEY).

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.

1. DISPOSICIONES GENERALES

El Observador electoral podrá participar en los procesos electorales local y federal de acuerdo con las siguientes disposiciones:

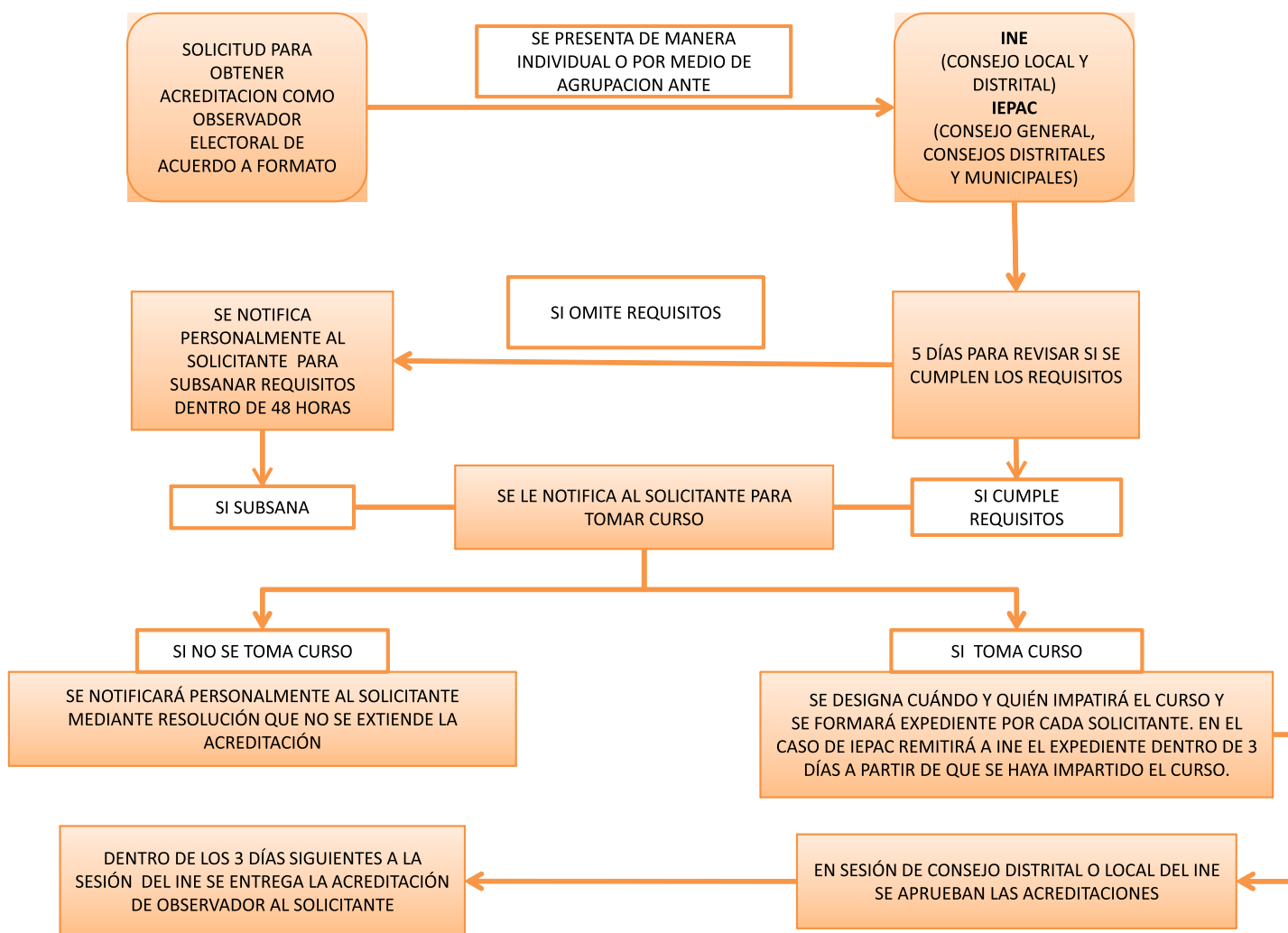
- 1.- Sólo podrán participar cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral correspondiente.
- 2.- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro, los datos de identificación personal, anexando copia simple de su credencial para votar, dos fotografías tamaño infantil y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y sin vínculos a partido u organización política alguna, ciñéndose en todo a los preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEY), al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG164/2014 y demás disposiciones legales aplicables.
- 3.- Los visitantes extranjeros podrán conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015, conforme a las bases y criterios establecidos en el acuerdo INE/CG204/2014.
- 4.- Es importante señalar que los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del **INE**, así como los Consejeros Presidentes Distritales y Municipales del **IEPAC** deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

2. REQUISITOS

Sólo se otorgará la acreditación de Observador a quien cumpla los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de registro para participar como observador, en forma personal o a través de una organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del **IEPAC** o ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital del **INE**.
- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales, de organización o de partido político o de agrupación política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección.

- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos en los últimos tres años anteriores a la elección.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el **IEPAC** o las propias organizaciones a la que pertenezcan los observadores, bajo los lineamientos y contenidos dictados por el **INE**, mismas que podrán ser supervisadas por las autoridades electorales. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.



3. DERECHOS Y OBLIGACIONES

En el desarrollo de sus actividades, los observadores en todo momento deberán conducirse conforme a los principios de CERTEZA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD y sin vínculos con ningún partido u organización política alguna.

Los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación, tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal y local concurrente; el día de la Jornada Electoral y podrán presentarse en una o varias de las casillas únicas y/o en las instalaciones de los consejos del **IEPAC** y/o del **INE**.



IMPORTANTE

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión; es decir, podrá realizarse antes, durante y después de la Jornada Electoral en cualquier parte de la República Mexicana.

- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el **IEPAC** y ante el **INE** la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, misma que será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- Los presidentes de los consejos distritales y municipales del **IEPAC**, o local y distritales del **INE** con sede en Yucatán dispondrán de las medidas pertinentes para que los observadores debidamente acreditados cuenten con las facilidades necesarias en el desarrollo de sus actividades quienes podrán presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades hasta el 31 de julio de 2015.



IMPORTANTE

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del **INE**.

4. PROHIBICIONES

Durante el desarrollo de su función, los observadores tienen prohibido:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de algunas de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
- Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral.
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

- En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efecto jurídico sobre el proceso electoral y los resultados de la elección.



IMPORTANTE

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Para un mejor desempeño en tus funciones durante el proceso electoral, es importante que conozcas y tengas pendiente los siguientes aspectos básicos sobre materia electoral.

II. INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿CUÁNDO SON LAS ELECCIONES?

El 7 de junio del 2015 se llevarán a cabo elecciones concurrentes en la que los ciudadanos podremos acudir a votar en una casilla única para elegir autoridades locales y federales.

En el estado de Yucatán elegiremos en una sola casilla Diputados Federales, Ayuntamientos y Diputados Locales.

2. ¿QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES ESTATALES Y FEDERALES?

En el ámbito federal le corresponde al Instituto Nacional Electoral, quien es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, así como de organizar, en coordinación con los organismos públicos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

En el ámbito local le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quien es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Yucatán.



IMPORTANTE

Es importante que no confundas al **IEPAC** con el **INE**, ya que aunque tenemos funciones similares, el **IEPAC** organiza las elecciones de nuestras autoridades estatales, mientras que el **INE** organiza las elecciones de las autoridades federales.

3. ¿A QUÉ LUGAR TENEMOS QUE IR A VOTAR EL DOMINGO 7 DE JUNIO DEL 2015?

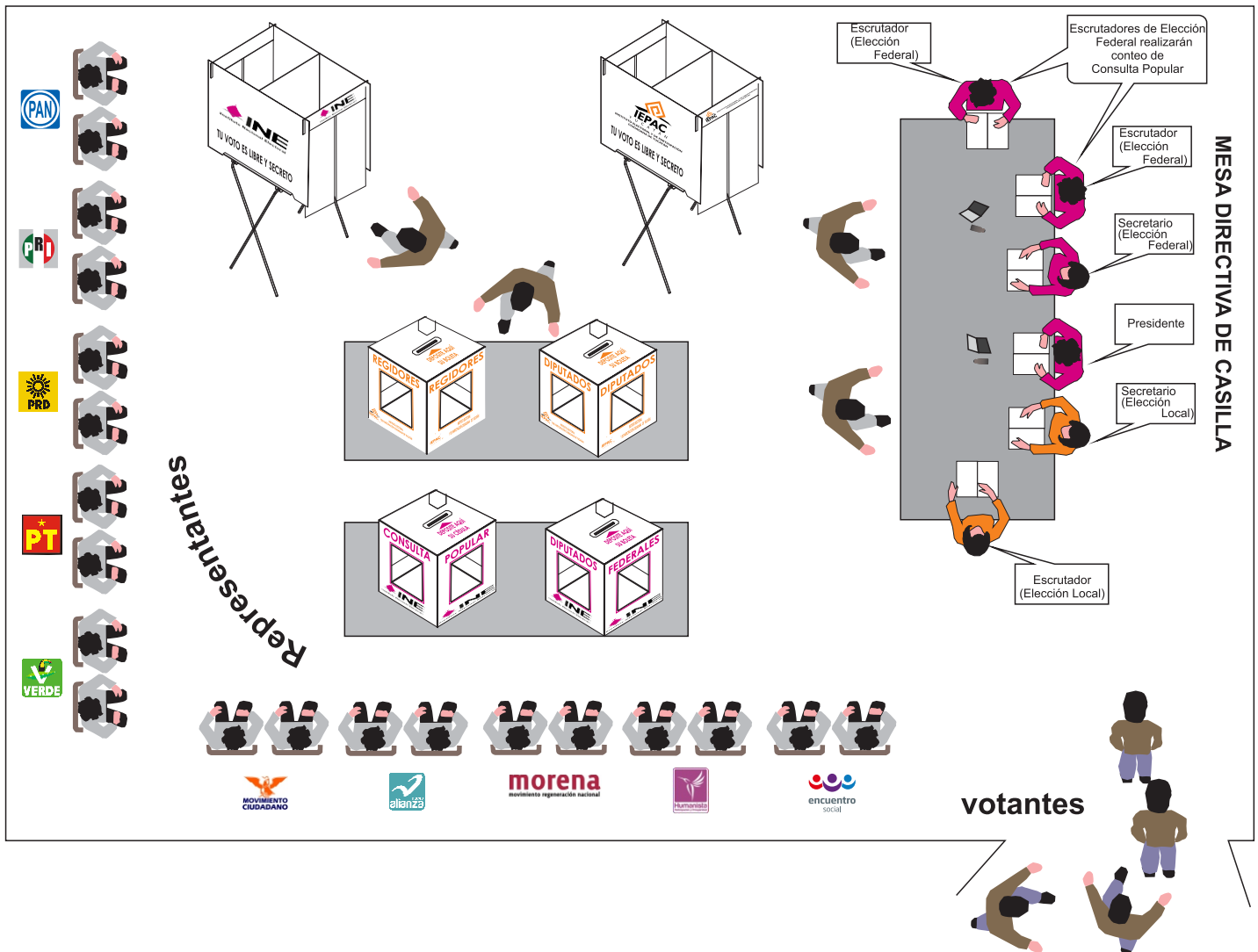
Acudiremos a las casillas únicas que se instalarán preferentemente en las escuelas, espacios públicos o casas particulares de nuestros vecinos.

4. ¿QUÉ ES UNA CASILLA ÚNICA?

Es un modelo que permite que en elecciones concurrentes, federales y locales, el ciudadano pueda ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola mesa directiva de casilla y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Obedece fundamentalmente al interés de la institución federal y estatal de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, y garantizar conjuntamente que el elector emita su voto con seguridad, en secreto y en libertad, así como propiciar ahorros importantes en la logística electoral.

MODELO DE CASILLA ÚNICA 2015



5. ¿QUÉ SON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?

Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

6. ¿QUIÉNES INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?

Como ya hemos mencionado en nuestra entidad tendremos elecciones concurrentes en las que por primera vez se llevará a cabo en la modalidad de **casilla única**. La casilla estará integrada por ciudadanos elegidos al azar que residan en la misma sección donde se instalará la misma y estará comprendida de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Dos Secretarios
- Tres Escrutadores
- Tres Suplentes Generales

7. ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON ELECCIONES CONCURRENTES?

Nos referimos a las elecciones mediante las cuales se eligen gobernadores, miembros de la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, que se realizan en la misma fecha de la elección federal.

8. ¿QUÉ CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE RENOVARÁN EN 2015?

En las elecciones federales los ciudadanos elegirán a 500 diputados federales, 300 por el principio de Mayoría Relativa y 200 por el principio de Representación Proporcional.

En el Estado de Yucatán se elegirán 15 diputados locales por el principio de Mayoría Relativa y 10 por el principio de Representación Proporcional.

Se elegirán también a los miembros de los 106 ayuntamientos.

9. ¿CUÁNTAS ETAPAS TIENE EL PROCESO ELECTORAL?

El Proceso Electoral está comprendido por las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Jornada Electoral;
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.



III. SISTEMA ELECTORAL

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 representó una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, pues modificó las atribuciones, naturaleza y alcances del **INE** y los Organismos Públicos Locales, estableciendo nuevas formas de interacción y espacios de coordinación entre estas y el resto de las instancias involucradas.

Un sistema electoral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel federal, estatal y de los ayuntamientos; y a la periódica renovación de sus integrantes.

1. ¿CÓMO SE COMPONE EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO?

A nivel federal

- a) El Instituto Nacional Electoral.
- b) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

A nivel local

- a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- b) El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- c) Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación del ciudadano; como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano, tanto en su calidad de elector como de elegible para cargos de elección popular, participe en la integración de los órganos del Estado; como obligación es un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

En México el voto es:

Universal.- Tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de instrucción.

Libre.- El elector tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto.

Secreto.- La preferencia de cada ciudadano se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.

Directo.- El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Personal.- El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible.- El ciudadano no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

2. GEOGRAFÍA ELECTORAL

Para la organización de las elecciones federales el territorio nacional se divide en:

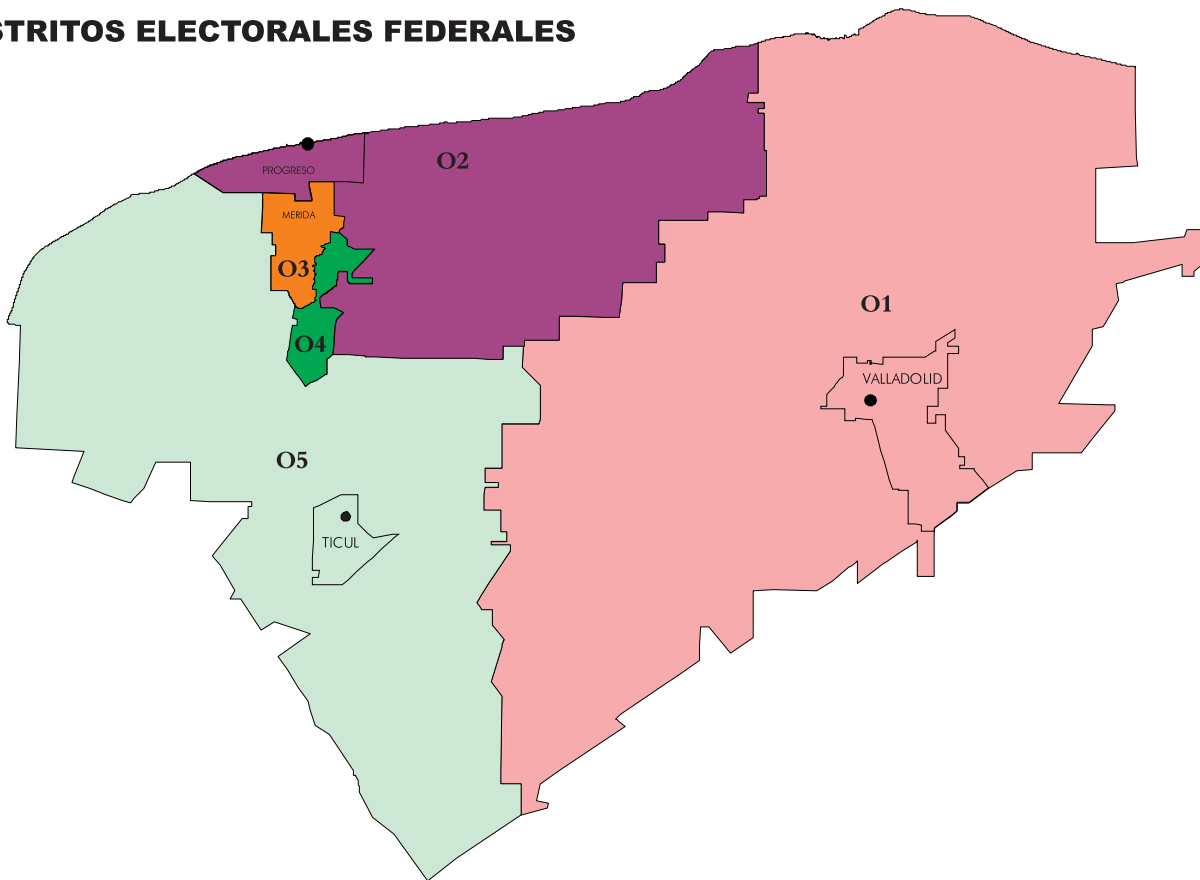
Secciones electorales: la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

Distritos electorales: el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos por cada distrito electoral uninominal, en donde se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado propietario y a un suplente.

Entidades federativas: corresponden a la división política del territorio nacional.

Circunscripción plurinominal: es la división territorial que responde a la emisión del voto de Diputados por el principio de Representación Proporcional; el país se divide en cinco circunscripciones y en cada una de ellas se elige a 40 diputados.

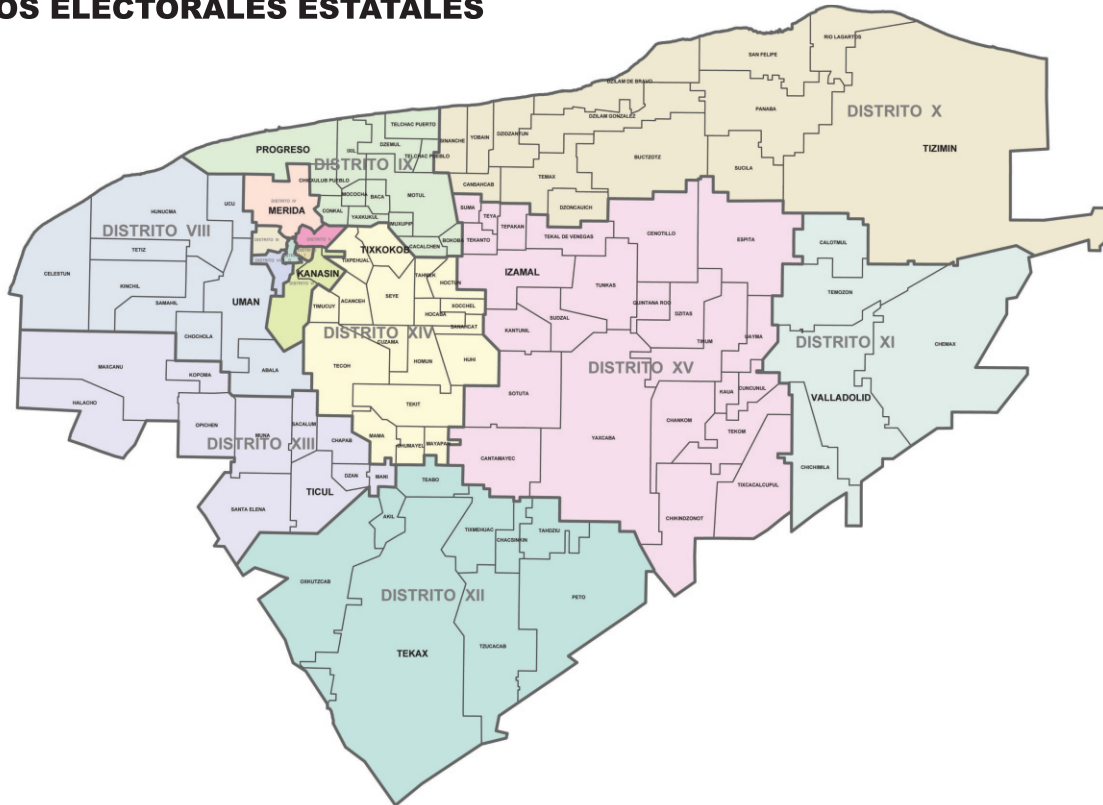
DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES



CABECERA

DISTRITO 01	VALLADOLID
DISTRITO 02	PROGRESO
DISTRITO 03	MÉRIDA
DISTRITO 04	MÉRIDA
DISTRITO 05	TICUL

DISTRITOS ELECTORALES ESTATALES



Para la organización de las elecciones locales el Estado de Yucatán se divide en:

- 15 distritos electorales.
- 106 municipios.

CABECERA

DISTRITO I	MÉRIDA
DISTRITO II	MÉRIDA
DISTRITO III	MÉRIDA
DISTRITO IV	MÉRIDA
DISTRITO V	MÉRIDA
DISTRITO VI	KANASÍN
DISTRITO VII	MÉRIDA
DISTRITO VIII	UMÁN
DISTRITO IX	PROGRESO
DISTRITO X	TIZIMÍN
DISTRITO XI	VALLADOLID
DISTRITO XII	TEKAX
DISTRITO XIII	TICUL
DISTRITO XIV	TIXKOKOB
DISTRITO XV	IZAMAL



IMPORTANTE

El pasado 10 de octubre del presente año se aprobó en sesión extraordinaria que para efectos de la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General del entonces IPEPAC.

IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La reforma constitucional en materia político electoral implicó la conformación de un nuevo sistema electoral nacional. Aun cuando se mantiene un órgano federal encargado de organizar las elecciones federales, y a órganos locales que deben ocuparse de los procesos electorales locales, las atribuciones de unos y otros han sido redistribuidas.

En el nuevo sistema electoral, las atribuciones y facultades federales y locales tienen un modelo distinto de articulación, en el cual los procesos electorales han de construirse sobre la base de la concurrencia y la coordinación entre instancias locales y federales.

A partir de dicha reforma, el Instituto Federal Electoral se transformó en el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, así como de organizar, en coordinación con los organismos públicos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal, siendo su objetivo principal estandarizar los procedimientos con los que se organizan los procesos electorales federales y locales con el fin de fortalecer la democracia de nuestro país.

1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El **INE** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que la ley ordene.

El Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) Para los procesos electorales federales:

- El registro de los partidos políticos nacionales.
- El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
- La preparación de la Jornada Electoral.
- La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.
- La educación cívica en procesos electorales federales.

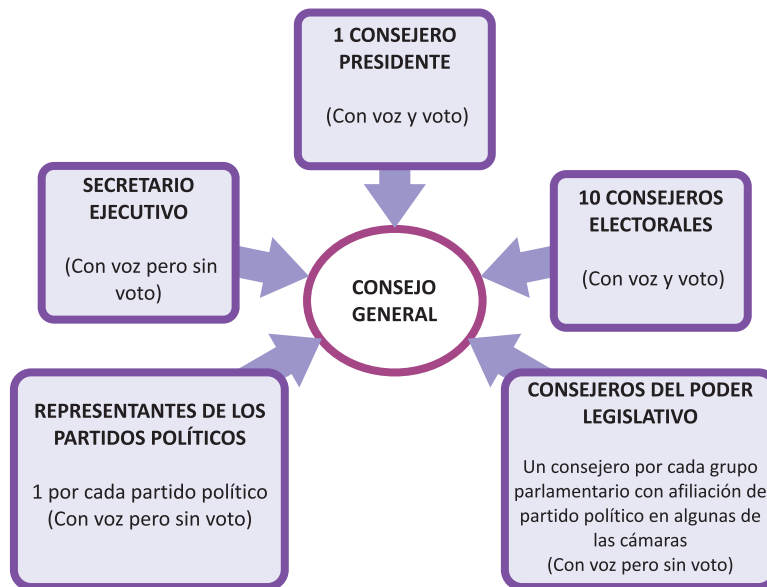
2. ¿CÓMO ESTÁ INTEGRADO EL INE?

El INE está conformado por los órganos centrales siguientes:

- Consejo General.
- Presidencia del Consejo General.
- Junta General Ejecutiva.
- Secretaría Ejecutiva.

● Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores. El Consejo General está integrado por:



3. ÓRGANOS DEL INE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En cada una de las entidades federativas el INE cuenta con una delegación integrada por:

- Junta Local Ejecutiva.
- Vocal Ejecutivo.
- Consejo Local.

● Junta Local Ejecutiva

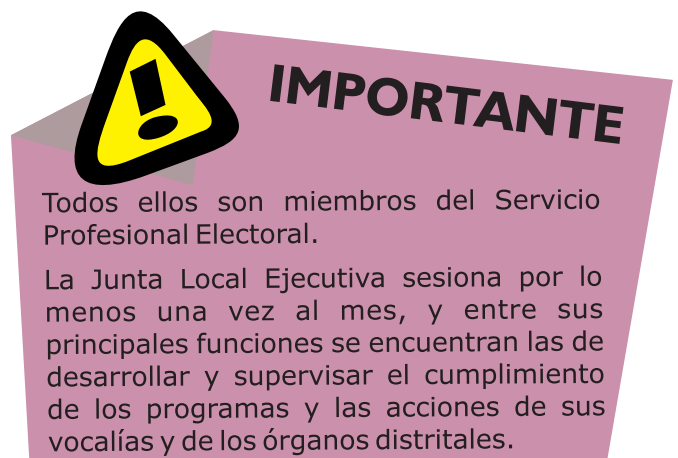
Es un órgano permanente y está integrado por:

- Vocal Ejecutivo.
- Vocal de Organización Electoral.
- Vocal del Registro Federal de Electores.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

● Vocales Ejecutivos de las juntas locales

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.
- Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.



● Consejo Local

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral. En este proceso inicia sus sesiones en el mes de octubre de 2014 y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.

Entre las atribuciones del Consejo Local se destacan las siguientes:

- Designar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
- Resolver los medios de impugnación que les competan.
Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

4. ÓRGANOS DEL INE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES

En cada uno de los 300 distritos electorales el INE cuenta con un órgano integrado por:

- a) Junta Distrital Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Distrital.

● Junta Distrital Ejecutiva

Es un órgano permanente integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

● Vocal Ejecutivo

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- c) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

● Consejo Distrital

Funciona durante el proceso electoral federal e inicia sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa y el cómputo distrital de diputados por el principio de Representación Proporcional.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

V. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Principios rectores del IEPAC

- Certeza
- Imparcialidad
- Independencia
- Legalidad
- Máxima Publicidad
- Objetividad
- Profesionalización

Son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de decisiones políticas;
- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

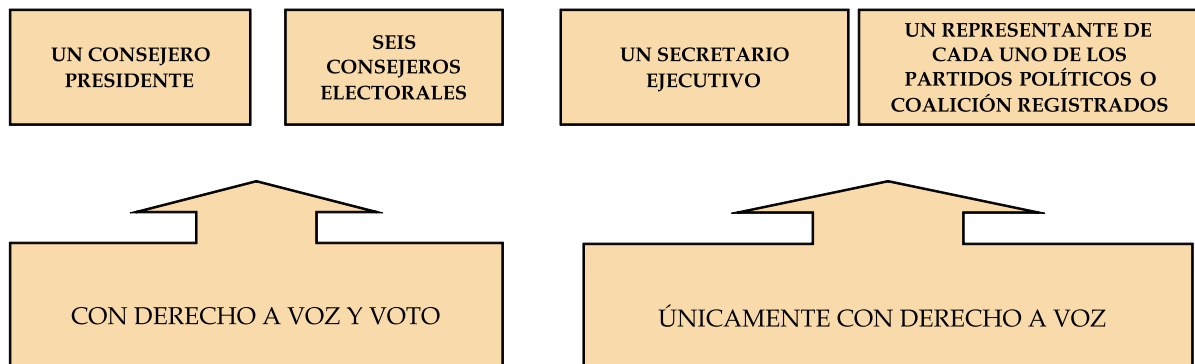
El **IEPAC** ejercerá sus funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los candidatos y prerrogativas de partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el **INE**.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

1. ÓRGANOS CENTRALES DEL IEPAC

- Consejo General
- Junta General Ejecutiva

2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL



El Consejo General tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- Dictar acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Declarar y hacer constar que los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo General y sus actividades;
- Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y participación ciudadana;
- Registrar las distintas candidaturas para Gobernador del Estado;
- Registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional y, en su caso supletoriamente, la candidatura de formulas de Diputados de Mayoría Relativa y planilla de Ayuntamientos;
- Hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;
- Hacer el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por la Ley;
- Asignar regidurías de representación proporcional que procedan y expedir las constancias de asignación respectivas, mediante la fórmula electoral que corresponda a la votación total de cada municipio.

3. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

- Presidida por el Presidente del Consejo General del **IEPAC**.
- Asistida por el Secretario Ejecutivo.
- Director de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.
- Director de la Dirección de Administración y Prerrogativas.
- Director de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La Junta General Ejecutiva tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- Representar al **IEPAC** en los casos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- Cumplir con lo acordado en el convenio que celebren el **IEPAC** y el **INE**;
- Inscribir el registro de los partidos políticos estatales en los términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y cancelarlo cuando así lo resuelva el Consejo General del Instituto;
- Formular y presentar al Consejo General del **IEPAC** para su aprobación, el proyecto de topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes en las elecciones de gobernador, de diputados de mayoría relativa y de regidores, tomando en cuenta para éstos 2 últimos casos, los valores que el Consejo General del **IEPAC** determine en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos yucatecos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG164/2014.

4. LOS CONSEJOS DISTRITALES

Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales y se integrarán de la siguiente manera:



5. LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios y se integran de la siguiente manera:



6. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

De conformidad al acuerdo del Consejo General No. 15 /2014 y el artículo tercero transitorio de la **LIPEY**

- Los consejeros electorales de los consejos distritales son designados por el Consejo General del **IEPAC**, a más tardar el 5 de diciembre, de entre las propuestas que hagan las organizaciones.
- Inician sus funciones a más tardar el día 15 de diciembre del año previo al de la elección con la sesión de instalación y con ello iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán por lo menos una vez al mes.

Los Consejos Distritales tiene entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Remitir copia del acta de las sesiones convocadas en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, al Presidente del Consejo General del **IEPAC**;
- Determinará su horario de labores teniendo en cuenta que todos los días son hábiles durante el Proceso Electoral;
- El Secretario Ejecutivo notificará a los integrantes del Consejo con 24 horas de anticipación de la celebración de cada sesión y en términos del reglamento correspondiente;
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;
- Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
- Recibir del **INE**, la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas que enviará para su aprobación a los Consejos Municipales;
- Entregar a los consejos municipales dentro de los 5 días previos al de la elección, los materiales electorales;
- Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado;
- Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

7. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

De conformidad al acuerdo del Consejo General No. 15 /2014 y el artículo tercero transitorio de la **LIPEY**

- Los consejeros electorales de los consejos municipales son designados por el Consejo General del **IEPAC**, a más tardar el 5 de diciembre, de entre las propuestas que hagan las organizaciones.
- Inician sus funciones a más tardar el día 15 de diciembre del año previo al de la elección con la sesión de instalación y con ello iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán por lo menos una vez al mes.

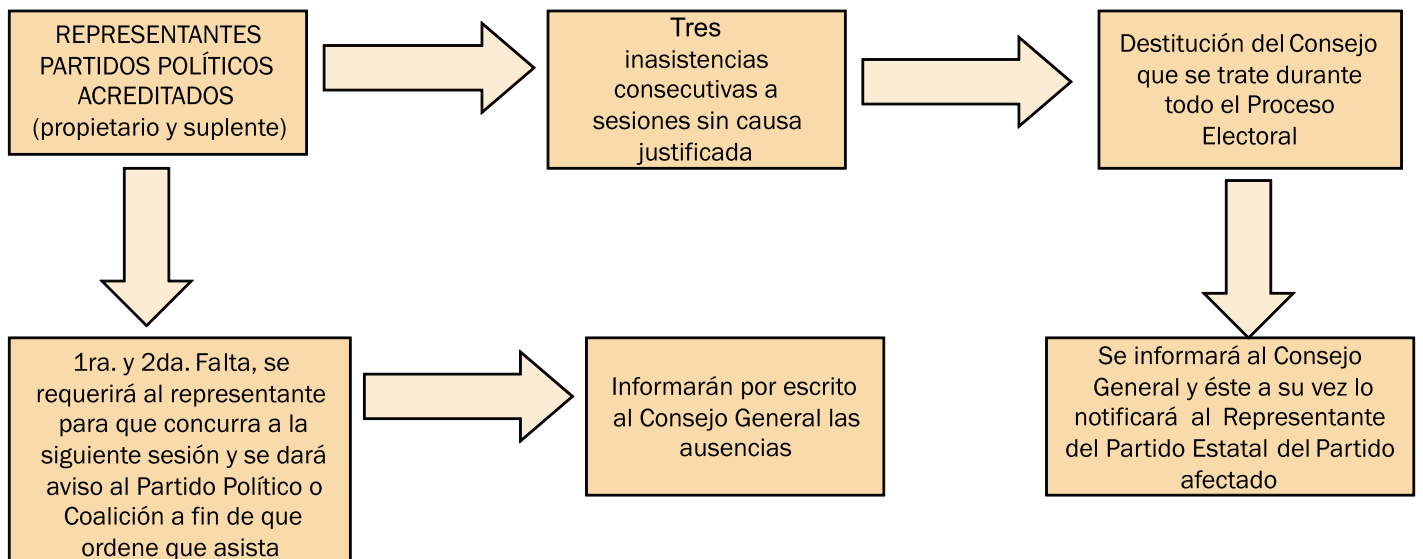
Tiene entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Remitir copia del acta de las sesiones convocadas en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, al Presidente del Consejo General del **IEPAC**;
- Determinará su horario de labores teniendo en cuenta que todos los días son hábiles durante el Proceso Electoral;
- El secretario ejecutivo notificará a los integrantes del Consejo con 24 horas de anticipación de la celebración de cada sesión y en términos del reglamento correspondiente;
- Registrar las planillas para elegir Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional;
- Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales;
- Recibir de los funcionarios de las mesas directivas de casilla los paquetes electorales que tengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores;
- Realizar el Cómputo Municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores.

8. FLUJOGRAMA DE INCORPORACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Para el desarrollo del Proceso Electoral los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo General del **IEPAC**, a más tardar en el término de 30 días contados a partir de la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

Consejos Distritales y Municipales

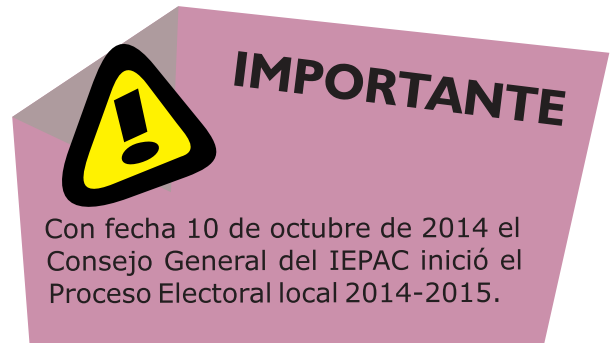


VI. PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El Proceso Electoral 2014-2015 inicia la primera semana del mes de octubre de 2014 y comprende tres etapas:

- 1) Preparación de la elección.
- 2) Jornada Electoral.
- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones



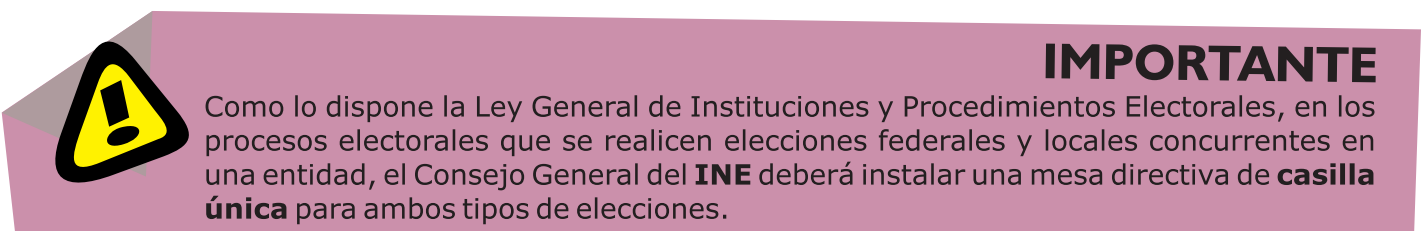
1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los órganos directivos consejos locales, distritales federal y local y municipales, encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto (documentación y materiales electorales); se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas, y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de los ciudadanos que las integrarán.

2. JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

- Preparación e instalación de la casilla.
- Votación.
- Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
- Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.
- Publicación de resultados y clausura de la casilla.



3. ¿CÓMO FUNCIONARÁ LA CASILLA ÚNICA?

En el Estado de Yucatán, las mesas directivas de casilla se integrarán de la siguiente forma :

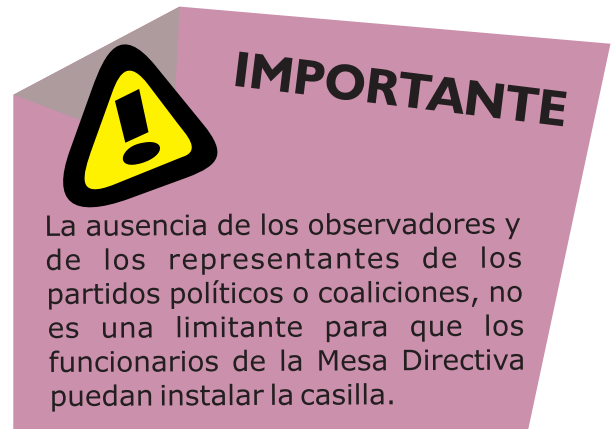
- Un presidente.
- Dos secretarios.
- Tres escrutadores.
- Tres suplentes generales.

a) Instalación y apertura de la casilla

1 El domingo 7 de junio de 2015, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.

2 A las 7:30 a.m. los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.

- Pueden estar presentes los representantes de partido político, coalición y de candidato independiente (generales y de casilla), quienes se acreditan ante el Presidente mostrando su nombramiento y su Credencial para Votar. Los representantes de partido político y de candidato independiente deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
- También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el **INE**.



- **Si a las 8:15 a.m.** falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.
- Si todavía faltan ciudadanos para completar los funcionarios propietarios de Mesa Directiva de Casilla, el Presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.
- Si no estuviera el Presidente pero sí el Primer Secretario, éste realiza las funciones del Presidente de la casilla e integra la Mesa Directiva como se indicó anteriormente.
En ausencia del Presidente y del Primer Secretario, el Segundo Secretario asume las funciones de Presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.
- Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para su instalación.
- **Si a las 10:00 a.m.** la mesa no cuenta con los seis propietarios y por la distancia o falta de comunicación no pueden llegar los funcionarios del **INE**, los representantes de partido político y candidato independiente en su caso, designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la Mesa Directiva de entre los electores que se encuentren formados.
- En cualquier caso, los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal.



IMPORTANTE

Los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidatos independientes no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

b) ¿Cuándo se puede reubicar una casilla?

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.
- En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.

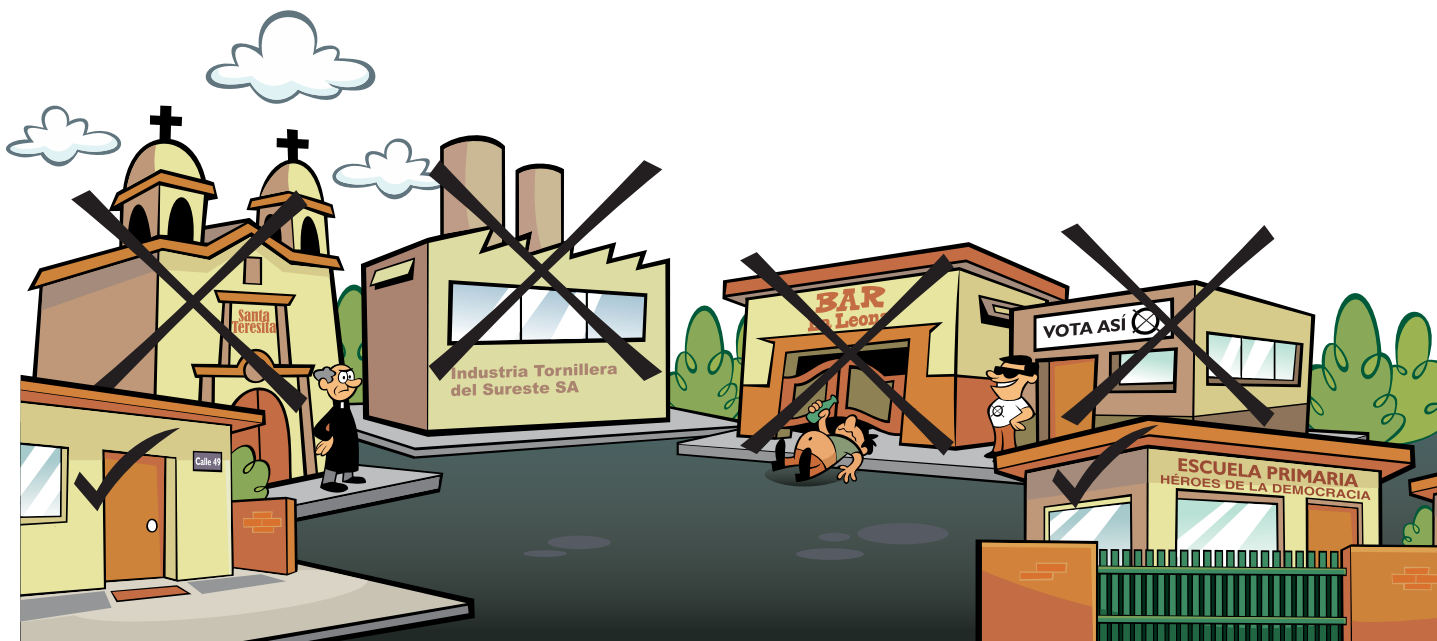
Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.



IMPORTANTE

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.



- 3 Una vez que ya está completa la Mesa Directiva de Casilla, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidatos independientes (la casilla se instala, aunque no haya representantes de partido político, candidatos independientes u observadores electorales).
- 4 El Presidente revisa que el material esté completo, entregando a los Secretarios las boletas y actas.
- 5 Con apoyo de los Escrutadores, el Presidente arma las urnas, las coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que están vacías; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo cada Secretario empieza a contar una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, el Primer Secretario las boletas de la elección federal y el Segundo Secretario las de la elección local; al terminar de contar anotan la cantidad y los números de folio (menor y mayor), el Primer Secretario en el Acta de la Jornada Electoral Federal, mientras el Segundo Secretario lo hace por cada elección, en el Acta de la Jornada Electoral Local.

Si los representantes de partido político y/o candidato independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.



IMPORTANTE

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el Presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.

Una vez realizado lo anterior, los Secretarios llenan el apartado de “Instalación de la Casilla” de las actas de la Jornada Electoral federal y local según les corresponda. Todos los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

c) ¿Cómo se lleva a cabo el desarrollo de la votación en la casilla única?

Instalada la casilla, y llenado y firmado el apartado de “Instalación de la Casilla” de las actas de la Jornada Electoral federal y local, el Presidente anuncia el inicio de la votación.

Los electores votan respetando el orden en que están formados. Es recomendable dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y a los adultos mayores.



IMPORTANTE

La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1 El elector se presenta ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, quien le solicita su Credencial para Votar, y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.



IMPORTANTE

Algunos electores pueden presentar una resolución del Tribunal Electoral competente, documento que los autoriza a votar sin credencial; además de la resolución, el ciudadano debe mostrar una identificación con fotografía.

2 El elector muestra al Presidente su Credencial para Votar, el Presidente revisa que la credencial corresponda al ciudadano, y en seguida se la entrega al Secretario.

3 El Primer Secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en el listado adicional y le avisa al Presidente.

- Si el elector presenta una resolución del Tribunal Electoral competente y no está en ninguna de las listas de la casilla también se le permite votar. Después de que el ciudadano vota se le recoge la resolución del Tribunal Electoral.

- En la "Hoja de Incidentes" se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con resolución del Tribunal.

4 El Presidente desprende de cada bloc una boleta y la entrega al elector.

5 De inmediato el primer secretario marca con el sello "VOTÓ 2015" en la lista nominal o en la lista adicional junto al nombre del elector.

6 El elector se dirige a un cancel electoral. Dentro del cancel, el elector marca sus boletas con libertad y en secreto.

- Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas braille, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos ciegos que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.

- Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre una mesa de la casilla.

- El Presidente debe permitir votar a todos los ciudadanos con alguna discapacidad, siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal, o que presenten su resolución del Tribunal Electoral.



IMPORTANTE

Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la Mesa Directiva de Casilla.

- 7 El elector deposita sus votos en las urnas, es decir las boletas ya marcadas.
- 8 El elector regresa a la Mesa Directiva de Casilla, y el Segundo Secretario, ayudado por los Escrutadores:
 - a) Marca la Credencial para Votar del elector.
 - b) Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
 - c) Le regresa su credencial para que pueda retirarse.

IMPORTANTE



Los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla pueden votar en la casilla en que se encuentran realizando sus funciones.

Si pertenecen a la sección electoral donde se encuentra ubicada la casilla y su nombre aparece en la lista nominal, el secretario marca "VOTÓ 2015" con el sello en el espacio correspondiente.

En caso de que no aparezca en la lista nominal de la casilla, el primer secretario marca "VOTÓ 2015" junto al nombre del representante en la relación de los representantes de partido político y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla.

Los observadores electorales y los representantes generales únicamente pueden votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y se encuentren en la lista nominal.

IMPORTANTE



La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

d) ¿Cómo mantener el acceso y orden en la casilla?

La máxima autoridad en la casilla es el Presidente, en todo momento le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El Presidente sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral competente.
- Representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del **INE**, así como notarios, jueces a los que el Presidente haya llamado o el Consejo Distrital haya designado.
- Observadores electorales que presenten su gafete que los identifique.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, sólo para ejercer su derecho al voto; no pueden entrar armados a la casilla.
- Sólo para votar, candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos independientes y representantes populares.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El Presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:



- Embozadas (con el rostro cubierto) o armadas.
- Privadas de sus facultades mentales.
- En estado de ebriedad, intoxicadas o bajo el influjo de drogas enervantes.
- Que hagan propaganda partidista.
- Que pretendan coaccionar a los votantes.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, incluso puede solicitar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el Primer Secretario de la casilla los anotará en el Acta de la Jornada Electoral federal y los explicará a detalle en la "Hoja de Incidentes".

El Segundo Secretario registrará los incidentes en el Acta de la Jornada Electoral local y los detallará en la "Hoja de Incidentes".

El Primer Secretario recibe los escritos de incidentes de la elección federal, de los representantes de partido político o de candidato independiente. El Segundo Secretario recibe los escritos de incidentes para las elecciones locales, de los representantes de partido político o de candidato independiente.



IMPORTANTE

- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones acreditados durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante (al momento mismo de cometerlo) y conforme a la Ley.
- En cualquiera de los supuestos de suspensión o de alteración del orden de la casilla mencionados anteriormente, los funcionarios de casilla pueden contar en todo momento con el apoyo y asesoría del asistente electoral.



e) Cierre de la votación

El Presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si ya acudieron a votar todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de las 6:00 p.m. se le informa que ya no puede votar.



El Primer Secretario llena el apartado "Cierre de la Votación" del Acta de la Jornada Electoral Federal, indicando la hora en que se cerró la votación.

El Segundo Secretario llena el apartado "Cierre de la Votación" del Acta de la Jornada Electoral Local, indicando la hora en que se cerró la votación.

Una vez que cada secretario llenó el apartado "Cierre de la votación" del Acta de la Jornada Electoral tanto federal como local, solicita a todos los funcionarios y representantes de partido político y de candidatos independientes presentes que firmen en el acta correspondiente.



f) ¿Cómo se realiza el conteo de votos y llenado de las actas de Escrutinio y Cómputo?

Una vez llenadas y firmadas las actas de la Jornada Electoral (federal y local), los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de las elecciones en la casilla.

Con el escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes, el número de votos para candidatos no registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidatos independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.



IMPORTANTE

En caso de la casilla única, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizarán de forma simultánea

Durante el conteo de los votos se llenan los cuadernillos para hacer operaciones, y después de llenarlos y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas de Escrutinio y Cómputo federal y locales.

Los pasos para efectuar el conteo de los votos son los siguientes:

- 1 El Primer Secretario cancela las boletas sobrantes de la elección federal (que no se usaron), con dos rayas diagonales hechas con tinta negra, sin desprenderlas de los blocs. El Segundo Secretario realiza la misma acción con las boletas sobrantes de las elecciones locales.
- 2 El Primer Secretario cuenta dos veces las boletas canceladas de la elección federal y anota el resultado en el cuadernillo para hacer operaciones. Al mismo tiempo, el Segundo Secretario cumple con la misma tarea con las boletas canceladas de las elecciones locales.
- 3 El Primer Escrutador cuenta dos veces en la lista nominal y en la lista adicional, en caso de haberla recibido, el total de marcas "VOTÓ 2015". Enseguida dice las cantidades a los Secretarios para que cada uno las anote en el cuadernillo para hacer operaciones correspondientes.

Posteriormente cuenta en la relación de representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la Mesa Directiva de Casilla, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego les dice el resultado a los Secretarios para que lo anoten cada uno en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.

- 4 El Presidente:
 - Abre la urna de la elección federal, extrae los votos y muestra que quedó vacía.
 - Pide al Segundo Escrutador que separe los votos que no son de la elección.
 - Abre la urna de la consulta popular, vacía la urna y muestra que quedó vacía.
 - Pide al Segundo Escrutador que separe los votos que no son de la consulta popular
 - El Primer y el Segundo Escrutador realizarán el conteo de los votos de la elección federal.

5 El Presidente:

- Abre las urnas de las elecciones locales y muestra que quedaron vacías.
- Pide al Tercer Escrutador que separe los votos que no son de las elecciones.

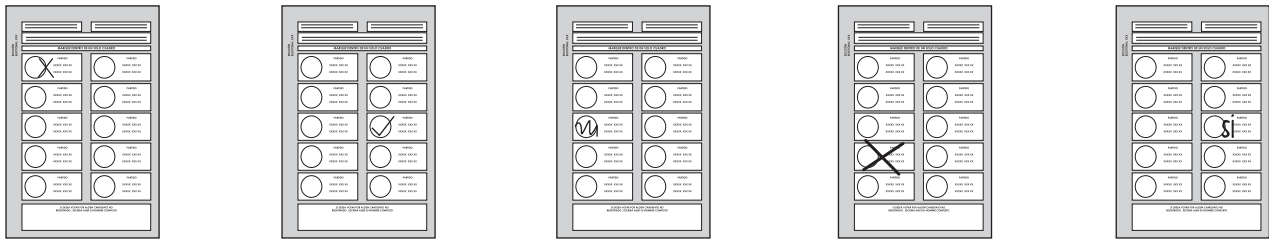
El conteo de los votos de las elecciones locales se realizará en el orden siguiente:

- a) Diputados Locales.
- b) Ayuntamientos.

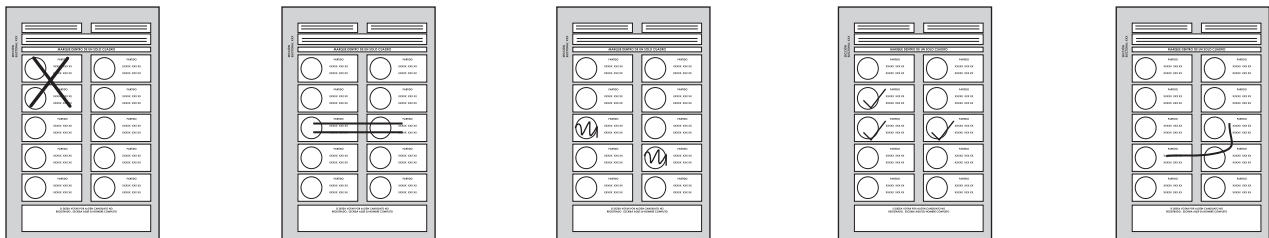
- 6** Los escrutadores agrupan los votos por elección.
- 7** El Primer y el Segundo Escrutador cuentan los votos de la elección de diputados federales.
- 8** El Tercer Escrutador realizará el escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones locales.
- 9** Los Escrutadores, bajo la supervisión del Presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente manera:

- a) Votos para cada partido político.
- b) Votos para cada candidato de coalición.
- c) Votos para cada candidato independiente.
- d) Votos para candidatos no registrados.
- e) Votos nulos.

- **Votos para cada partido político.** Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con un emblema de partido político, por ejemplo:



- **Votos para candidato de coalición.** Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.



- Votos para candidato independiente.** Cuando el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato independiente. Cabe señalar que en la boleta aparecerá el nombre completo del candidato o de los integrantes de la fórmula. El orden será de acuerdo a la fecha de solicitud del registro correspondiente.

- Votos para candidatos no registrados.** Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.

- Votos nulos.** Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



IMPORTANTE

Si durante el escrutinio aparecen votos correspondientes a otra elección, se separarán y computarán en la que corresponda.

- 10** El Presidente de la casilla, junto con los Escrutadores, revisan nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
- 11** Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos de coalición, los de candidato independiente y los de candidatos no registrados. Los secretarios anotan las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.
- 12** Se cuentan los votos nulos y los Secretarios anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.
- 13** Una vez que los cuadernillos para hacer operaciones de todas las elecciones están llenos, los representantes de partido político y de candidato independiente pueden ayudar a verificar la precisión de los datos registrados en ellos.
- Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos, la máxima autoridad en la casilla es el presidente de la mesa directiva.
- 14** El Primer Secretario copia los resultados del cuadernillo para hacer operaciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección federal.
- 15** El Segundo Secretario copia los datos asentados en el cuadernillo para hacer operaciones en las actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales.
- 16** Los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente presentes firman las actas. Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
- 17** Ambos Secretarios reciben, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político y/o de candidato independiente les entreguen.



IMPORTANTE

Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político puede entregar escritos de protesta.

- 18** Los Secretarios entregan a los representantes de partido político y de candidatos independientes copia de la documentación de cada elección y lo marcan en los recibos de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político y de candidato independiente, que deben ser firmados por ellos.



g) Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales

Una vez llenadas y firmadas las actas de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración de las bolsas (expedientes de casilla) y el armado de los paquetes electorales.

El Presidente, con ayuda de los Secretarios y los Escrutadores, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.

Las bolsas de la elección federal y de la consulta popular se guardan dentro del paquete federal y las bolsas de las elecciones locales en el paquete local.

h) Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llenan los carteles de resultados de la votación en la casilla y el Presidente, los representantes de partido político y de candidatos independientes los firman.

El Presidente coloca los carteles con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1 Los Secretarios llenan la constancia de clausura de casilla de cada elección y anotan la hora de clausura y el nombre de los funcionarios que harán la entrega de los paquetes electorales, y de los representantes que los acompañarán, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que las firmen.

Entregan a los representantes de partido político y de candidatos independientes en su caso, las copias de las constancias y les solicitan que firmen el recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político y de candidato independiente de la elección federal y de la local.



- 2 El Presidente guarda los originales de las constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral y el original del recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes en su caso.
- 3 Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección federal la bolsa que dice "Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral" y la bolsa rosa del PREP.
- 4 Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección local la bolsa para las actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral y la bolsa del PREP; ambas bolsas van por fuera del paquete electoral.
- 5 Una vez guardada la documentación y demás material en los paquetes, se cierran y sellan con cinta adhesiva para garantizar que no sean abiertos. Ya sellados, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidatos independientes firman en el exterior de cada paquete.

i) Remisión del Paquete Electoral

En la **casilla única** el Presidente podrá designar a los Secretarios o Escrutadores para que efectúen la entrega de los paquetes electorales, los canceles y las urnas en el lugar que corresponda. Durante la capacitación de los funcionarios de casilla, los capacitadores-asistentes electorales les indicarán el lugar donde deben entregar cada paquete.

Se podrá determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifiquen y el lugar de entrega.

j) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Esta etapa del Proceso Electoral 2014-2015 inicia cuando los presidentes de casilla o funcionarios asignados por éste, entregan el paquete electoral a las autoridades electorales que les corresponde, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del **INE** y del **IEPAC**, y en su caso, con las resoluciones que en última instancia emitan los Tribunales Electorales competentes.



VII. FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA

Para que tengas una idea más amplia te daremos a conocer las funciones de cada uno de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única (FMDCU) y el modo en el que se desempeñarán en cada una de las etapas de la Jornada Electoral.

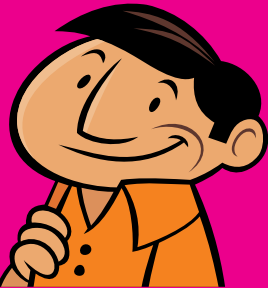
1. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA

EL PRESIDENTE



- Lleva la documentación y el material electoral a la casilla y revisa que estén completos.
- Revisa el nombramiento de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido político o de candidato independiente y la acreditación de los observadores electorales.
- En su caso, pega el aviso del cambio de ubicación de la casilla, en el cual indica el nuevo domicilio.
- Revisa que la documentación y el material estén completos.
- Junto con los Escrutadores arman las urnas, muestra que están vacías y las colocan en un lugar a la vista.
- Junto con los Escrutadores, arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- Saca los aplicadores de líquido indeleble y muestra que tienen el cintillo de seguridad.

EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN FEDERAL

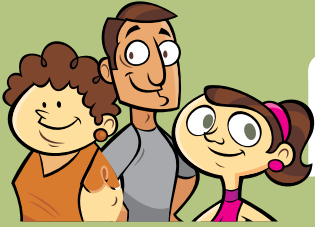


- Cuenta una por una las boletas de la elección federal ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- Llena el apartado de instalación del acta de la Jornada Electoral Federal.
- En su caso, llena las hojas de incidentes.

SECRETARIO DE LA ELECCIÓN LOCAL



- Cuenta una por una las boletas de las elecciones locales ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- Llena el apartado de instalación del acta de la Jornada Electoral Local.
- En su caso, llena las hojas de incidentes.

LOS ESCRUTADORES

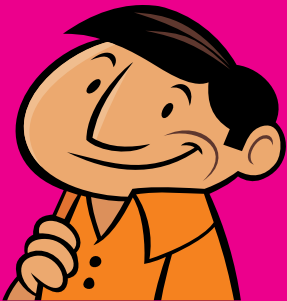
- Ayudan al Presidente a armar las urnas y el cancel electoral.

**SUPLENTES GENERALES**

En caso necesario, ocupan un cargo en la Mesa Directiva de Casilla.

IMPORTANTE**2. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN****EL PRESIDENTE**

- Anuncia el inicio de la votación.
- Identifica al elector.
- Desprende de los blocs una boleta de cada elección.
- Entrega las boletas al elector.
- Mantiene el orden en la casilla.
- En su caso, solicita el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública para mantener el orden en la casilla.

EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN FEDERAL

- Revisa que el nombre de cada elector aparezca en la lista nominal o en la lista adicional.
- Marca con el sello "VOTÓ 2015" junto al nombre de cada elector en la lista nominal o en la lista adicional.
- En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el Acta de la Jornada Electoral Federal.
- Recibe los escritos de incidentes de la elección federal, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- Llena el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral Federal.

EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN LOCAL



- Llena la "Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores definitiva con fotografía".
- En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el Acta de la Jornada Electoral de las elecciones locales.
- Recibe los escritos de incidentes para las elecciones locales, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- Junto con los Escrutadores: marca la credencial de elector, pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresa su credencial para votar a cada elector.
- Llena el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral de las elecciones locales.

LOS ESCRUTADORES



- Ayudan al Segundo Secretario a marcar la credencial de elector, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar su credencial para votar a cada elector.
- Orientan al elector sobre el lugar donde está el cancel y las urnas donde deben depositar sus votos.

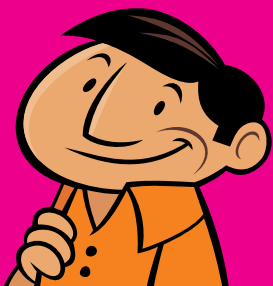
3. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS

EL PRESIDENTE



- Abre, una por una, las urnas, extrae los votos y muestra que quedaron vacías.
- Supervisa la clasificación y el conteo de los votos.

EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN FEDERAL



- Cancela las boletas de las elecciones federales que no se usaron y las cuenta.
- Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección federal.
- En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección federal.
- Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección federal.
- Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación federal.
- Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN LOCAL



- Cancela las boletas de las elecciones locales que no se usaron y las cuenta. Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales.
- En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección local.
- Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección local.
- Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación de la elección local.
- Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

EL ESCRUTADOR 1



- Cuenta en la lista nominal la cantidad de ciudadanos que votaron.
- En caso de haber recibido la lista adicional, cuenta el total de marcas "VOTÓ 2015".
- Cuenta en la "Relación de los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla" el número de representantes que tienen la marca "VOTÓ 2015".
- Ayuda al segundo y/o tercer escrutador en la clasificación de los votos.

EL ESCRUTADOR 2



- Cuenta los votos que sacaron de la urna federal.
- Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de la elección federal.

EL ESCRUTADOR LOCAL



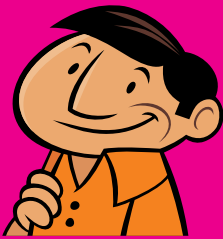
- Cuenta los votos que sacaron de las urnas de las elecciones locales.
- Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de las elecciones locales.

4. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL.



EL PRESIDENTE

- Integra los expedientes de casilla.
- Guarda en sobres los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- Integra el paquete electoral.



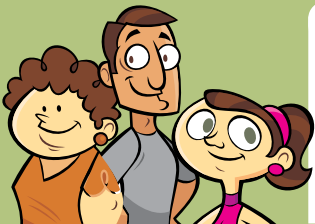
EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN FEDERAL

- Ayuda al Presidente en la integración de los expedientes y sobres de la elección federal.
- Ayuda a integrar el paquete electoral de la elección federal.



EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN LOCAL

- Ayuda al Presidente en la integración de los expedientes y sobres de las elecciones locales.
- Ayuda a integrar el paquete electoral de la elección local.



LOS ESCRUTADORES

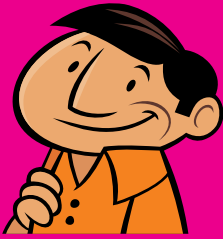
- Junto con el Presidente y el Secretario, integran los expedientes y los sobres de la elección federal y las elecciones locales.
- Colaboran en la integración de los paquetes electorales.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE CASILLA



EL PRESIDENTE

- Firma los carteles de resultados.



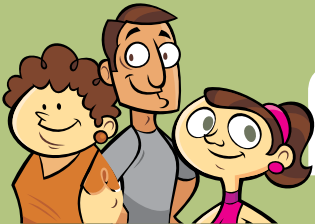
EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN FEDERAL

- Llena el cartel de resultados de la votación federal en la casilla.
- Llena la constancia de clausura de casilla de la elección federal.
- Entrega el paquete electoral de la elección federal.



EL SECRETARIO DE LA ELECCIÓN LOCAL

- Llena el cartel de resultados de la votación local en la casilla.
- Llena la constancia de clausura de casilla de las elecciones locales.
- Entrega el paquete electoral de la elección local.



LOS ESCRUTADORES

- Desarman el cancel y las urnas.

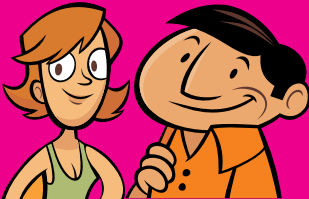
6. TRASLADO DE LOS PAQUETES DE RESULTADOS A LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS:

EL PRESIDENTE



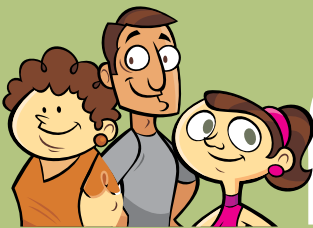
- Bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la Casilla para que efectúen la entrega de los paquetes de resultados a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos.

LOS SECRETARIOS



- Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

LOS ESCRUTADORES



- Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, distinto al Presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que, este último de manera justificada esté impedido a hacer la entrega o se haya establecido que debe entregar alguno de éstos.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la Mesa Directiva de la Casilla Única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

VIII. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son actores importantes en un régimen democrático, pues no solo funcionan como instrumentos para postular a los ciudadanos en las elecciones, también sirven como mediadores entre el gobierno y los ciudadanos; agregan y ordenan intereses de la sociedad, y definen el debate político predominante en un Estado.

Son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, según se trate de partido nacional o local respectivamente.

Gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen las leyes.

Tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan las leyes vigentes.

Para la elección concurrente con la federal de 2015 los ciudadanos mexicanos cuentan con las siguientes opciones políticas entre las que pueden elegir:



Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local.



IMPORTANTE

Antes de la reforma político electoral, un partido político para conservar su registro debía obtener el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, ahora requerirá obtener el 3% del total de la votación válida emitida.

1. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

La transparencia se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de acceso a la información pública y repercute en el ejercicio de cualquier acto de autoridad, posibilitando el ejercicio de otros derechos, como los relativos a la materia político-electoral, garantizando el diseño y funcionamiento transparente de todo régimen democrático.

Toda persona tiene derecho de acceder a la información de los partidos políticos por medio de sus páginas electrónicas o mediante solicitudes específicas ante las autoridades electorales según el ámbito que les corresponda como partido nacional o local (**INE** e **IEPAC**).

La ley establece un amplio catálogo de la información pública de los partidos políticos, que incluye:

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste.
- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.
- Las plataformas electorales y programas de gobierno.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Los informes que estén obligados a entregar: el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, así como su debido cumplimiento.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla.
- Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno.
- Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto.
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.

En cuanto a la información reservada, ésta incluye la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Sin embargo, los partidos no podrán reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares.



IMPORTANTE

Los partidos políticos son sujetos obligados en materia de transparencia. La información que posean será pública y solo será reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

2. COALICIONES

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar frentes, coaliciones y fusiones; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones.

En el Estado de Yucatán se pueden formar además candidaturas comunes.

Los partidos políticos podrán formar tres tipos de coaliciones para los procesos federales y locales:

COALICIÓN TOTAL

Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de los candidatos bajo una misma plataforma electoral.

En el caso de elecciones locales por coalición total para diputados locales o de la Asamblea Legislativa también se deberán coaligar para gobernador o jefe de gobierno.

Si una vez registrada la coalición total no se cumple con el registro de los candidatos a los cargos de elección, quedará sin efecto dicha coalición.

COALICIÓN PARCIAL

Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local al menos al 50% de candidatos a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.

COALICIÓN FLEXIBLE

Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Son aquellos procedimientos que realizan los partidos políticos en su interior para definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos.

4. PRECAMPAÑAS

Precampaña electoral es el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Dentro de las precampañas se realizan reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo.

Para este Proceso Electoral 2014-2015 en que se van a renovar de manera concurrente Ayuntamientos, Diputaciones Locales y Federales, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero de 2015 y tendrán una duración máxima de 40 días.

A los precandidatos les queda totalmente prohibido la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión; si no cumple con los términos señalados, se le negará el registro como precandidato o, en su caso, se le cancelará dicho registro.



IMPORTANTE

Los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidato.

5. CAMPAÑAS

La campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para obtener el voto de los electores. Los actos de campaña serán todas aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Como ya te hemos mencionado, el domingo 7 de junio se renovará la Cámara de Diputados Local y Federal por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos de nuestro estado, por lo que los partidos políticos contendientes deberán registrar las candidaturas, para las elecciones federales del 22 al 29 de marzo como lo determina la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el caso de las elecciones locales el Consejo Local del **IEPAC** determinó mediante acuerdo marcado con el número C.G.-143-2014 del 15 al 22 de marzo de 2015, ante la autoridad electoral que corresponda.

Las campañas electorales de los partidos políticos para la renovación de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración máxima de 60 días, inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y deben concluir tres días antes de la Jornada Electoral.

6. CONVENIO DE ESPACIOS DE USO COMÚN

Los espacios de Uso Común son los lugares en el cual un Partido Político fija la propaganda de un candidato a cualquier cargo de elección.

Este convenio es celebrado entre el Consejo Electoral Municipal y el Ayuntamiento del municipio correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

7. FINANCIAMIENTO

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

a) Financiamiento público.

Por disposiciones de las leyes en la materia será utilizado para las actividades que a continuación se mencionan.

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- Para gastos de campaña.
- Por actividades específicas como entidades de interés público.

b) Financiamiento privado

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- Financiamiento por la militancia.
- Financiamiento de simpatizantes.
- Autofinanciamiento.
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

8. FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos tanto federales como locales estará a cargo del Consejo General del **INE** por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales del Consejo General. Tiene por objeto la transparencia y equidad del sistema democrático dotando a la ciudadanía de mayor certeza sobre la manera en la que los partidos obtienen y gastan sus recursos.

A través de la Comisión de Fiscalización se ejercerán las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general, todos los actos preparatorios.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

9. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

El **INE** es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión.

El Instituto establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y los candidatos independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.



IMPORTANTE

Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al **INE** el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

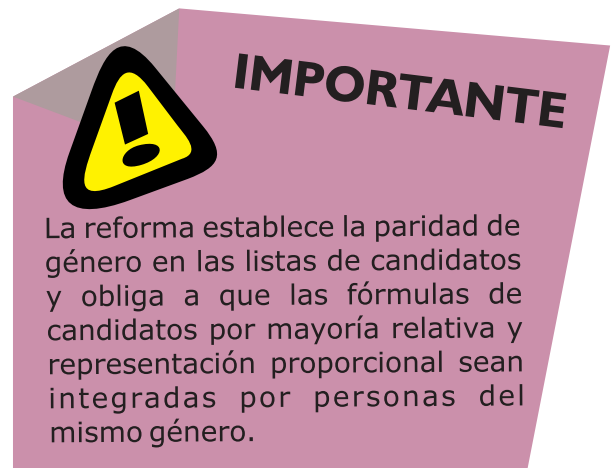
El **INE** resolverá lo conducente

IX. ACCIONES AFIRMATIVAS DE GÉNERO

La paridad de género es resultado de la necesidad de incorporar ambos sexos a un ámbito social.

Con la reforma político electoral del 2014, se impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.

Los partidos deben asegurar la participación efectiva de ambos géneros tanto en la integración de sus órganos como en la postulación de candidatos. Para ello, cada partido determinará los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas, en los que deberá tomar en cuenta la expectativa de ganar la elección.



X. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación en la vida política alternativa a los partidos políticos, los cuales poseen el control principal de las postulaciones a los cargos públicos.

Por candidato independiente se entiende aquel ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

Para las próximas elecciones concurrentes los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:

ELECCIÓN LOCAL	ELECCIÓN FEDERAL
<ul style="list-style-type: none"> • Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por fórmulas de candidatos • Regidores de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán postulados por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diputados por el principio de mayoría relativa

La legislación determina el marco de regulación de las candidaturas independientes a nivel federal, dejando el ámbito local en la gestión de los estados.

Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección de que se trate ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.



IMPORTANTE

Las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Yucatán que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, deberán hacerlo del conocimiento del **IEPAC** dentro del plazo comprendido del **8 de noviembre al 22 de diciembre de 2014**.

XI. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

El voto es un derecho político fundamental en la democracia, es el instrumento mediante el cual la ciudadanía participa en la renovación y legitimación de las autoridades que la representan en el gobierno, haciendo realidad el principio de la soberanía popular.

Para que el derecho se realice, es necesario que las y los ciudadanos emitan un voto en libertad, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar cada ciudadano se haya hecho cargo de informarse sobre las propuestas de los partidos políticos y sus candidatos, de analizar dichas propuestas para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad, de tener un intercambio de ideas con otras ciudadanas y ciudadanos para tener un margen de comparación y valoración de propuestas y, en función de ello, de tomar una decisión que pueda expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

Este proceso de selección democrática de representantes implica condiciones de competencia entre partidos políticos, que en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica hacen proclive el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas para apoyar a un partido o candidato.



IMPORTANTE

Actualmente tanto en la legislación federal como en la local se dispone que serán sancionados los actos que generan coacción o presión a los electores conforme a la Ley y a la legislación penal aplicable. Así pues, las prácticas de compra y coacción del voto constituyen, entre otras prácticas, delitos electorales.

1. ALGUNAS REFERENCIAS SOBRE PRÁCTICAS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

Si bien es cierto que documentar prácticas como la compra y la coacción del voto no es fácil, también lo es que la observación que se realice de los procesos electorales permite tener información valiosa para identificarlas e impulsar medidas que aporten a su erradicación.

Es por ello que en el ejercicio de observación que se realice se debe tener presente que estas acciones no se llevan a cabo en una etapa específica. Si bien la intención es obligar o inducir el voto de la ciudadana o el ciudadano por un partido o candidato en específico, el proceso de coacción o compra puede iniciar en cualquier momento previo a la Jornada Electoral y en diferentes espacios.

Así, por ejemplo, respecto de la compra del voto, es importante considerar que dado que este acto no garantiza que un ciudadano vote por el partido o candidato que se le está requiriendo, los compradores, con el fin de reducir la incertidumbre sobre los resultados que obtendrán de este hecho, llevan a cabo diversas estrategias como entregar una parte del pago antes de las elecciones y condicionar la entrega del resto a los resultados de las mismas, pedirles a las y los votantes que marquen la boleta de determinada forma o que tomen una fotografía a su boleta, también la intimidación a los electores diciéndoles que tienen formas de saber por quién votaron o, en casos de comunidades muy pequeñas, monitorear la completa participación de los votantes.

Otra práctica consiste en que los compradores de votos tratan de crear una obligación moral o una relación de reciprocidad con los ciudadanos a quienes compran su voto, con el fin de que estos cumplan su "parte del trato". Pueden hacer pasar su pago como un regalo o un favor, o bien generar gratitud mediante el pago de salarios a cambio de servicios, tales como repartir propaganda o vigilar casillas, entre otros.

En el caso de la compra del voto, si bien es cierto que las personas reciben un beneficio material, lo cual en situaciones de marginación social no es algo que se rechace fácilmente, la consecuencia a largo plazo es que las personas que toman esta decisión renuncian a un aspecto fundamental de su autonomía política, o en otras palabras, renuncian a usar el voto como instrumento para influir en la designación del representante popular que participará en la toma de decisiones políticas fundamentales.

Por otra parte, la coacción del voto se presenta de formas muy específicas, aunque no exclusivas. Especialistas señalan a los programas de apoyo social como factores que podrían favorecer la coacción a los ciudadanos para que voten en determinado sentido, ya que los recursos que otorgan se destinan a sectores de la población que usualmente no tienen conocimiento de sus derechos como beneficiarios, que viven en condiciones de desigualdad o exclusión social y que por tanto son susceptibles de la presión que pueden ejercer autoridades y partidos para condicionar la ayuda que reciben. Aunque también se dan casos en los que la coerción se presenta en otros contextos como el laboral, con ciudadanos que aun cuando conocen sus derechos como trabajadores, temen a las represalias que pueda ejercer la persona que lleva a cabo la coacción.



IMPORTANTE

Si bien es cierto que la información que posea la ciudadanía es un elemento que permitirá abatir las prácticas de compra y coacción del voto, así como otros delitos electorales, otro elemento también fundamental es la denuncia formal de estos delitos. El saber cuáles son las prácticas de compra y coacción del voto y quién las comete, así como contar con información respecto de dónde y cómo denunciarlas, genera certeza sobre la efectividad del sufragio.

2. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO.

Como ya se dijo, la compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos: elegir libremente a sus representantes. Ello, a su vez, mina la calidad de la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o bien vulnerar el vínculo entre el pueblo y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política nacional más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

A diferencia de otras formas de manipulación electoral, como el acceso inequitativo a los medios de comunicación o la alteración en el conteo de los votos, las cuales han sido acotadas mediante la creación de leyes e instituciones que garantizan la transparencia y la equidad en la contienda electoral, la compra y la coacción del voto van en aumento debido a que son acciones menos visibles y por lo tanto más difíciles de regular.

La observación electoral se puede definir como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida.

Tradicionalmente esta observación se ha limitado a la vigilancia del cumplimiento de la ley durante el proceso electoral, lo que contempla las acciones de los institutos electorales, comportamiento de partidos y candidatos y en menor medida el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en la materia, sin embargo, el clientelismo, la compra y coacción del voto han desembocado en una observación electoral de segunda generación que contempla además la vigilancia del uso de recursos y programas públicos (especialmente programas y servicios sociales) antes, durante y después del proceso electoral, alertando sobre los espacios de discrecionalidad así como áreas susceptibles de manipulación que se dan entre los operadores de los programas y la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, la **observación electoral** desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observados por ciudadanas o ciudadanos, se exponen a mayores posibilidades de ser denunciados y, por lo tanto, a recibir la sanción correspondiente.
- Permite obtener información sobre la existencia y las características de las formas de manipulación del voto en las zonas del país donde se lleva a cabo la observación, la cual se convierte en insumo para la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.

IMPORTANTE



La **observación electoral** es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Por lo tanto, es importante que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, lo comunique al instituto electoral que corresponda y se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, local o federal correspondiente.

GLOSARIO ELECTORAL

Actas: Son los documentos que los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán llenar en diferentes etapas de la jornada electoral y cuya información establece el desarrollo de la jornada y el resultado en la casilla.

Asistente Electoral: Persona que labora para el Instituto Nacional Electoral que sirven de apoyo y enlace entre éste y las casillas que se instalen durante la jornada electoral y a quien los funcionarios de las mesas directivas de casilla pueden recurrir en caso de tener alguna duda.

Autoridades electorales: Son los órganos administrativos y jurisdiccionales investidos de facultades de decisión o ejecución para hacer cumplir las disposiciones previstas en las leyes electorales.

Boletas: Son los documentos que sirven para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Deben contener, entre otros, los siguientes datos: distrito o municipio, emblema de los partidos políticos, nombres de los candidatos y cargo para el cual se postulan.

Candidatos: Ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatos Independientes: Ciudadanos que cumplen con los requisitos, condiciones y términos para ser registrados y participar en determinados cargos de elección popular.

Capacitador Electoral: Persona encargada de la aplicación de los programas y cursos de capacitación electoral a los ciudadanos insaculados para la debida integración de las mesas directivas de casilla a instalarse el día de las elecciones.

Cartografía Electoral: Representación gráfica, mediante la cual se plasma total o parcialmente diversas características del territorio estatal a una escala proporcional a su dimensión real.

Casilla: Lugares públicos previamente seleccionados por los institutos electorales donde la mesa directiva de casilla, reciben la votación.

Casilla contigua: Casilla que se forma en aquellas secciones que tienen un número de electores mayor a 750.

Casilla especial: Son aquellas casillas instaladas para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Casilla extraordinaria: Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio; éstas podrán instalarse en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, y de ser posible se deberá elaborar el listado nominal.

Casilla única: Es la casilla que se instala en los procesos electorales que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad; dicha denominación de casilla única corresponderá al mismo tiempo a la tipología legal establecida históricamente, de acuerdo a sus circunstancias articularas: casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

Comicios: Elecciones.

Consejos Distritales: Son los órganos encargados que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos electorales, dentro de sus respectivos distritos electorales, se realicen conforme a los términos que señala la Ley.

Consejo General: Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalización determinen todas las actividades del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Consejos Municipales: Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios (Yucatán cuenta con 106 municipios).

Culpa in vigilando: Responsabilidad que surge para un partido político, que en su calidad de garante, incumple con su deber de vigilancia respecto de las personas que actúan en su ámbito de actividades —militantes, simpatizantes, afiliado e, incluso, terceros—quienes realizan una conducta sancionable por la ley electoral.

Cuota de género: Mecanismo que, regulado jurídicamente, obliga a establecer un número o porcentaje de cargos o lugares en listas de candidaturas plurinominales que deben ser ocupados por las mujeres, lo cual puede llevarse a cabo de dos formas: estableciendo la cuota mínima de mujeres o una cuota máxima, en este caso puede determinarse para cualquier sexo, aunque normalmente es con la finalidad de poner un límite a la participación de los varones.

Curules: Son los asientos que ocupan los diputados o senadores en los salones de sesión de cada una de las Cámaras. Este término, también se utiliza para referir al número de cargos de elección popular en cada una de las cámaras.

Distrito electoral: Es cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales. El objetivo de dichos ámbitos radica en establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se ubica un determinado número de habitantes, cuyos ciudadanos, mediante la manifestación de su voto, habrán de elegir a sus representantes. Los distritos electorales se clasifican, de acuerdo con el número de escaños que incluyan, en uninominales, si se trata de un solo escaño, o plurinominales si son dos o más los escaños que están en juego. En los distritos uninominales sólo es posible aplicar el principio de decisión por mayoría, mientras que, en los plurinominales, también se permite la aplicación del principio de decisión proporcional.

Delitos Electorales: Son los actos o conductas en materia electoral que van en contra de la Ley, en los que pueden incurrir los servidores públicos, los funcionarios electorales, los funcionarios partidistas y ciudadanos en general.

Documentación y Materiales Electorales: Son las actas, boletas, listados nominales, sobres, urnas, elementos modulares, tinta indeleble, etc., que se utilizan el día de la jornada en las mesas directivas de casilla.

Electores: Son los ciudadanos que teniendo su credencial para votar con fotografía y estando inscritos en la lista nominal de electores, ejercen su derecho al voto.

Escrutador: Es el ciudadano integrante de una casilla, cuyas funciones consisten en la comprobación de la cantidad de votos depositados en las urnas y la verificación del número de los mismos emitidos a favor de cada partido o coalición el día de la jornada electoral.

Escrutinio y Cómputo: Es el procedimiento posterior e inmediato al cierre de la votación, mediante el cual los funcionarios de cada una de las mesas directivas de casilla determinarán: las boletas sobrantes, los votos a favor de cada partido político o coalición y los votos nulos.

Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla: Son los ciudadanos designados por sorteo para integrar las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, facultados para recibir y contar los votos de los electores.

Funcionarios partidistas: Son los dirigentes de los partidos políticos, coaliciones, y de las agrupaciones políticas y los ciudadanos a quienes en los procesos electorales los partidos políticos les otorgan representación para actuar en los órganos electorales.

Insaculación: Procedimiento mediante el cual se determina a qué ciudadanos del Padrón Electoral, cuya letra de su primer apellido y mes de nacimiento, coincida con una letra del alfabeto y un mes del calendario previamente sorteados, se les enviará la carta de invitación para ser funcionarios de casilla.

Jornada Electoral: Es el día en el cual se llevarán a cabo las elecciones (en este caso, 7 de junio de 2015).



Lista Nominal de Electores: Es una lista que se entrega al Presidente de la casilla junto con el resto de la documentación y material electoral. En ella están contenidos los nombres y las fotografías de todas aquellas personas que obtuvieron su credencial para votar y que deberán votar en la casilla que corresponde a dicha sección.

Mampara o Elemento Modular: Mueble armable y portátil en el cual los ciudadanos que acuden a votar a la casilla que les corresponda, ejercen su derecho al voto. Garantiza libertad y confidencialidad al ciudadano para votar.

Mesa Directiva de Casilla: Son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las secciones electorales en que se divide cada uno de los distritos electorales del Estado.

Observadores Electorales: Son aquellas personas acreditadas por el **INE**, cuyo objetivo básico es el de observar los actos del proceso electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares. Es el programa mediante el cual se obtienen resultados de manera preliminar a los definitivos de todas las casillas que se instalan durante la jornada electoral.

Presidente de la Mesa Directiva de Casilla: Preside los trabajos de la Mesa Directiva y vigila el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Proceso Electoral: Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

Representante ante la Mesa Directiva de Casilla: Es un miembro o simpatizante de un partido político, debidamente acreditado ante la autoridad electoral, que vigila que la jornada electoral se desarrolle conforme lo marca la ley.

Representante General: Acreditados por los partidos políticos o coaliciones, y se encargan de verificar la presencia de sus compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y recibirán de ellos informes detallados sobre cómo se está desarrollando la jornada electoral.

Sección Electoral: Son las partes en que se encuentra dividido el Padrón Electoral. Mediante ellas se dividen a los electores y se distribuyen las casillas.

Secretario: Es el ciudadano insaculado para integrar una casilla, con facultades para levantar las actas que ordena la ley, revisar que el nombre del elector aparezca en la Lista Nominal de Electores, inutilizar las boletas sobrantes el día de la jornada electoral.

Servidores públicos: Son personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local.

Urna: Recipiente de material traslúcido en forma de cubo con una ranura en la parte superior y en el cual los electores depositan sus votos.

Voto: Es el acto mediante el cual el ciudadano expresa, a través de una boleta, sus preferencias políticas hacia cierto partido o candidato. Es el medio por el cual se designa a las personas que ocuparán los cargos públicos de elección popular.

El presente "Manual para el Observador Electoral",
fue elaborado y diseñado bajo la supervisión de las siguientes áreas:
Secretaría Ejecutiva,
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y
Unidad de Informática y Diseño.
Noviembre 2014

